

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial del despacho, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido del envío vía mensaje de datos, de fecha 7 de marzo de 2022, hora, 2:35 p.m., de la respuesta suscrita por la DIAN, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de apertura de fecha quince (15) de octubre de 2021. De igual forma me permito comunicar que el auto de apertura de la sucesión, quedó ejecutoriado el pasado 21 de octubre de 2021, sin que el apoderado de la parte demandante haya realizado alguna actuación posterior.

Puerto Santander, 8 de marzo de 2022.

El secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, nueve de marzo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se incorporara al expediente, la respuesta enviada por la DIAN, en relación con el auto de apertura de fecha quince (15) de octubre de 2021, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

Adicionalmente, se tiene que, revisado en el expediente virtual del proceso referido, las actuaciones realizadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial, se colige la falta de impulso procesal por dicha parte desde el pasado 21 de octubre del 2021, fecha en que quedó ejecutoriado el auto de apertura de la sucesión intestada, dentro del cual se ordenaron las notificaciones debidas, sin que al despacho se haya adjuntado vía mensaje de datos gestión alguna al respecto.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante a través del apoderado judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de que trata el numeral primero (1), inciso primero (1) del artículo 317 del C.G. del P., cumpla a cabalidad con la carga procesal que le impone el deber de continuar con el trámite de notificación ordenado en los numerales cuarto (4), séptimo (7) y octavo (8) del auto de apertura de la sucesión intestada del señor ISIDRO RODRIGUEZ FLOREZ (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE:

1º. INCORPORAR al expediente, la respuesta enviada por la DIAN, en relación con el auto de apertura de fecha quince (15) de octubre de 2021, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

2º. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que cumpla a cabalidad con la carga procesal que le impone el deber de continuar con el trámite de notificación ordenado en los numerales cuarto (4), séptimo (7) y octavo (8) del auto de apertura de la sucesión intestada del señor ISIDRO RODRIGUEZ FLOREZ (Q.E.P.D.), dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de que trata el numeral primero (1), inciso primero (1) del artículo 317 del C.G. del P., conforme a lo motivado en la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3de8273e38c043bbc8a0c780ef7227172e8ff9016077980f507006af9167f1

Documento generado en 09/03/2022 05:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial del despacho, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido del envío vía mensaje de datos, de fecha 1 de marzo de 2022, hora, 8:30 a.m., de la respuesta suscrita por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de decreto de medidas previas de fecha diecisiete (17) de enero de 2022.

Puerto Santander, 8 de marzo de 2022.

El secretario,



VEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, nueve de marzo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en relación con el auto de decreto de medidas previas de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f31909622c42abc563089e664945a94b8501ca73f52286c91c77a11899d0a52

Documento generado en 09/03/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que, mediante memorial y documento adjunto, enviado vía mensaje de datos en fecha 2 de marzo de 2022, hora, 3:10 p.m., la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, dio cumplimiento de forma oportuna, al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de los corrientes, en el sentido de que allegó virtualmente, la certificación de su correo electrónico oficial, cgabogadosaecs@gmail.com.

Puerto Santander, 4 de marzo de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, nueve de marzo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en relación con la subsanación de la presente demanda en debida forma, se debe afirmar que, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderada judicial, por parte de la sociedad, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA contra el señor LUIS FERNANDO ROJAS RAMIREZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – pagaré No. 00130306005000773987, correspondiente a la obligación No. 00130306005000773987, de fecha de creación 12 de septiembre de 2014, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor – pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que este reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor LUIS FERNANDO ROJAS RAMIREZ, pagar a la sociedad, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$16.063.119,00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 18 de febrero del año 2022 conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Llevar en cuaderno virtual separado, la medida cautelar peticionada.

5°. Tener a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.476.306 de Bogotá y T.P. N.º 125.650 expedida por el C.S. de la J., y correo electrónico oficial cgabogadosaecs@gmail.com, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f443f47b84a02a78df9195abe7409549a568d2ceb89a5493b0d4a98a315d746d

Documento generado en 09/03/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>